



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Tolima

Magistrado

DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Andrea Carolina Barroso Vergara
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Dolores
Compulsa: Tribunal Superior Ibagué
Radicado: 730001250200220240037200
Decisión: Terminación

Ibagué, 9 de octubre de 2024

Aprobado según acta No. 029 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación adelantada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

En providencia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, el 7 de febrero de 2024 al interior del proceso penal contra Javier Leonardo Bravo por Inasistencia Alimentaria con RAD. 732366000463201800014 NI- 81484 al resolver el recurso de apelación en el que se declaró la prescripción de la acción penal y se ordenó, en el acápite de *OTRAS DETERMINACIONES* dispuso:

La sala ordena la remisión de copias disciplinarias para que se investigue la posible responsabilidad en la mora que se advierte en este proceso; falta disciplinaria que, de resultar probada, atentó contra los derechos de un menor de edad, sujeto de especial protección constitucional y legal.³

III. IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FUNCIONARIA DISCIPLINABLE

Se trata de la doctora **ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA**, con cédula de ciudadanía No. 1.110.493.254, quien funge como Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores, desde el 13 de enero de 2015 a la fecha como fuera informado por el secretario del Tribunal Superior de Ibagué, doctor FREDY CADENA RONDON mediante oficio SP.464 del 7 de mayo de 2024, con el cual remitió copia digital de los actos de nombramiento y posesión de la funcionaria investigada.⁴

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

³ Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400372

⁴ Documento 008RTASECRETARIAG03TRIBUNALIBAGUÉ202400372

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **INDAGACIÓN PREVIA:** Recibidas las diligencias de la Oficina Judicial con reparto del 19 de abril de 2024,⁵ ante el desconocimiento del presunto responsable de los hechos génesis de la queja, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019⁶, en auto del 30 de abril del mismo año, se ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables contra funcionarios y/o empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores, disponiéndose la práctica de algunas pruebas.⁷

2. **INVESTIGACIÓN:** identificada la disciplinable⁸ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado,⁹ con auto del 17 de junio de 2024, se dispuso iniciar investigación disciplinaria contra la doctora **ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA** en condición de Jueza Promiscuo Municipal de Dolores y se fijó fecha para escuchar al disciplinable en versión libre;¹⁰ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de la constancia secretarial del 25 de junio de 2024.¹¹

3. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,¹² el mismo 14 de febrero de 2024 se allegó al expediente digital el certificado de antecedente disciplinario No. 4561568 a nombre de la investigada, doctora **ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA**, con cédula de ciudadanía No. 1.110.493.254 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en el que se informa que el disciplinable no registra sanciones vigentes.¹³ En igual sentido informó la Procuraduría General de la Nación con certificado No. 249469480 del 25 de junio de 2024.¹⁴

Se allegó igualmente la certificación de salarios percibidos por la disciplinable en el periodo comprendido desde el año 2018 y hasta el año 2024, expedida por el coordinador de Talento Humano de la Dirección de Administración Judicial Seccional Tolima.¹⁵

4. Con auto del 14 de agosto de 2024, a solicitud de la investigada, se reprogramó la diligencia de versión libre, señalándose el 30 de septiembre de la presente anualidad para llevar a cabo dicha actividad,¹⁶ acto procesal que se llevó a cabo en la fecha y hora señalada.¹⁷

⁵ Documento 004ACTADEREPARTO11202400372

⁶ **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

⁷ Documento 006INDAGACIÓN PREVIA 2024-00372

⁸ Documento 008RTASECRETARIAG03TRIBUNALIBAGUÉ202400372

⁹ ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Ley 1952 de 2019

¹⁰ Documento 013INICIA INVESTIGACIÓN 2024-00372

¹¹ Documento 018CONSTANCIASECRETARIAL202400372

¹² **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

¹³ Documento 016ANTECEDENTESCOMISIÓN202400372

¹⁴ Documento 017ANTECEDENTESPROCURADURIA202400372

¹⁵ Documento 019RTATALENTOHUMANODIRECCIÓNSECCIONAL202400372

¹⁶ Documento 024REPROGRAMAR AUDIENCIA PRUEBAS2024-00372

¹⁷ Documento 028 ACTA AUDIENCIA VERSION RAD 2024-00372

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Local del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁸ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.¹⁹

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos²⁰.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la presente actuación en la mora, al parecer injustificada, en el trámite investigativo del proceso penal contra Javier Leonardo Bravo por Inasistencia Alimentaria con RAD.

¹⁸ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁹ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

732366000463201800014 NI- 81484 a cargo Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores, que conllevó a la prescripción de la acción penal.²¹

4. VALORACIÓN PROBATORIA: a la investigación se allegó como prueba:

4.1. La Fiscalía Seccional de Ibagué, remitió copia de la noticia criminal de Sandra Constanza Montero contra Hamir Leonardo Bravo por inasistencia alimentaria RAD. 2018-00014²², con las siguientes actuaciones:

- Citación y constancia de conciliación fechada el 11 de abril de 2018 a la cual no se hizo presente el denunciado.²³
- Órdenes a Policía Judicial fechada 31 de mayo de 2019.²⁴
- Órdenes a Policía Judicial del 3 de julio de 2019.²⁵
- Citación y constancia de conciliación del 17 de septiembre de 2018, en la que se indica que no hubo acuerdo conciliatorio.²⁶
- Solicitud audiencia preliminar de control de legalidad previo, del 3 de marzo de 2020, suscrito por la Fiscal 47 Local de Dolores, doctora LUZ ANGELA ARIAS CORTES.²⁷
- Acta de audiencia preliminar reservada previo a diligencia de búsqueda selectiva en base de datos celebrada el 30 de abril de 2020 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado.²⁸
- Acta de audiencia preliminar reservada posterior a diligencia de búsqueda selectiva en base de datos celebrada el 30 de abril de 2020 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado en la cual se imprime legalidad a la información y pruebas obtenidas en la búsqueda de base de datos.²⁹
- Escrito de acusación del 28 de octubre de 2020 suscrito por la Fiscal 47 Local de Dolores, doctora LUZ ANGELA ARIAS CORTES, con el correspondiente traslado.³⁰
- Audiencia concentrada celebrada el 12 de abril de 2021 celebrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores con descubrimiento de los EMP de la Fiscalía y la defensa pidió suspensión por no contar con EMP para descubrir.³¹
- Continuación audiencia concentrada el 11 de mayo de 2021 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores la defensa descubrió los EMP³²
- Audiencia de juicio oral celebrada el 9 de julio de 2021 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores se recibe testimonio y se fija nueva fecha para recepción de testigos pendientes.³³

²¹ Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400372

²² Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372

²³ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 8-10

²⁴ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 11-12

²⁵ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 13-14

²⁶ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 17-

²⁷ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 18-20

²⁸ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 21-22

²⁹ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 22-24

³⁰ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL.24-35

³¹ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL.

³² Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 37

³³ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 38

- Audiencia de juicio oral realizada el 30 de noviembre de 2021 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores, se escuchan los testigos, la fiscalía solicita suspensión por la ausencia de testigos.³⁴
- Audiencia de juicio oral celebrada el 16 de febrero de 2022 la fiscalía termina intervención y prueba testimonial, la defensa solicita suspensión por no contar con los testigos.³⁵
- Audiencia del 26 de abril de 2022 Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores se escuchan testigos de la defensa y pide suspensión por no contar con más testigos.³⁶
- Audiencia de juicio oral en el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores, la fiscal solicita aplazamiento por incapacidad médica.³⁷
- Audiencia de juicio oral Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores del 8 de junio de 2023 se escuchan los testigos de la defensa y solicita aplazamiento para presentar alegatos.³⁸
- Audiencia del 29 de agosto de 2023 presentan alegatos de conclusión y señala fecha para sentido de fallo.³⁹
- Audiencia del 5 de octubre de 2023 de sentido de fallo absolutorio.⁴⁰
- Sentencia absolutoria del 20 de octubre de 2023⁴¹
- Sustentación recurso de apelación interpuesto por la Fiscal 47 Local de Dolores, doctora LUZ ANGELA ARIAS CORTES, el 28 de octubre de 2023.⁴²
- Oficio fechado el 9 de mayo de 2024 con el cual la Fiscal 47 Local de Dolores, doctora LUZ ANGELA ARIAS CORTES informa al Magistrado instructor el trámite impreso por esa unidad judicial al proceso génesis de la compulsa que corresponde al descrito en precedencia.⁴³

4.2. con oficio No. 187 del 23 de mayo de 2024 el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores remitió el link de lo actuado por ese despacho al interior del proceso penal contra Javier Leonardo Bravo por Inasistencia Alimentaria con RAD. 732366000463201800014 NI- 81484⁴⁴ que fuera descargado por secretaria y anexado al expediente disciplinario⁴⁵ del que se tiene:

FECHA	ACTUACION	REFERENCIA
28-oct-20	Escrito de acusación Fiscal 47 Local de Dolores, doctora LUZ ANGELA ARIAS CORTES	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO/ 01PrimeraInstancia/ 002 ESCRITO DE ACUSACION.pdf

³⁴ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 39
³⁵ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 40
³⁶ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL.41
³⁷ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 42
³⁸ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 43
³⁹ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 44
⁴⁰ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 45
⁴¹ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 46
⁴² Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 47-52
⁴³ Documento 009RTAFISCALIAGN2024-00372 FL. 53-54
⁴⁴ Documento 010RTAJUZ01PMDOLORES2024-00372
⁴⁵ Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372

2-mar-21	Fija fecha para audiencia concentrada - Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 004 AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA.pdf
4-mar-21	Solicitud aplazamiento audiencia – denunciado por presunto COVID-19 en estudio	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 005 SOLICITUD APLAZAMIENTO.pdf
8-mar-21	Auto 8 de marzo de 2021 fija fecha para audiencia - Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 006 AUTO FIJA FECHA DE APLAZAMIENTO.pdf
23-mar-21	Solicitud aplazamiento – Dra. Marleny Gualtero Melo defensora pública	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 008 SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.pdf
24-mar-21	Auto fija 12 abril para audiencia concentrada	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 009 AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA.pdf
12-abr-21	Acta audiencia concentrada la fiscalía formula acusación, descubre EMP, se practican pruebas la defensa solicita aplazamiento por no contar con EMP – señala nueva fecha	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 011 Acta concentrada 1 parte - 12 de abril.pdf
11-may-21	Acta audiencia concentrada descubrimiento EMP defensa, se practicaron pruebas, fija fecha para juicio oral	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 016ACTAAUDIENCIA.pdf
9-jun-21	Fija nueva fecha para juicio oral	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 019AUTOFIJAFECHAAUDIENCIA.pdf
9-jul-21	Acta audiencia de juicio oral, fiscalía presenta el caso, se practican pruebas y se suspende por petición de la fiscalía por contar con más testigos. Fija nueva fecha.	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 023ACTAAUDIENCIA.pdf
2-ago-21	Solicitud aplazamiento de imputado	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 025SOLICITUDAPLAZAMIENTO.pdf
5-ago-21	Auto atiende petición imputado y fija nueva fecha para juicio oral	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 026AUTOFIJAFECHAAUDIENCIA.pdf
8-sep-21	Solicitud aplazamiento defensora publica – Dra. Dra. Marleny Gualtero Melo	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 028SOLICITUDAPLAZAMIENTO.pdf

24-sep-21	Auto atiende petición defensa y fija nueva fecha para juicio oral	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 029AUTOFIJAFECHAAUDIENCIA.pdf
5-oct-21	Solicitud aplazamiento del acusado por no contar con permiso de la empresa del Huila donde labora	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 031SOLICITUDAPLAZAMIENTO.pdf
2-oct-21	Auto fija nueva fecha para audiencia de juicio	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 032AUTOFIJAFECHA} AUDIENCIA.pdf
2-nov-21	Solicitud aplazamiento del acusado por problemas laborales	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 034SOLICITUDAPLAZAMIENTO.pdf
3-nov-21	Auto fija fecha continuación audiencia de juicio oral.	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 035AUTOFIJAFECHAAUDIENCIA.pdf
30-nov-21	Acata audiencia de juicio oral, se practican pruebas y la fiscalía solicita suspensión por no contar con todos los testigos – fija fecha para continuación	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 038ACTAAUDIENCIA.pdf
18-ene-22	Solicitud aplazamiento de la defensora pública - Dra. Marleny Gualtero Melo	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 040SOLICITUDAPLAZAMIENTO.pdf
19-ene-22	Auto fija fecha continuación audiencia	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 041AUTOFIJAFECHAAUDIENCIA.pdf
16-feb-22	Acta continuación audiencia juicio oral, práctica de pruebas, la defensa solicita suspensión por no contar con testigos	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 044 Acta Jamir L Bravo 16 febrero 2022 -Andreu suspende Defensa.pdf
22-mar-22	Constancia secretarial de imposibilidad de conectarse el imputado por estar en zona rural	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 047SOLICITUDAPLAZAMIENTO.pdf
6-abr-22	Auto reprograma audiencia Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 048AUTOFIJAFECHAAUDIENCIA.pdf
26-abr-22	Acta continuación audiencia de juicio, practica de pruebas, defensa pide suspensión por un testimonio	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 051 Acta Jamir L Bravo 26 abril 2022 -Jamir L (testimonio) suspende Defensa.pdf

23-may-22	Constancia secretarial de incapacidad médica de la fiscal para asistir a la audiencia, con soporte médico	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 055CONSTANCIASECRETARIAL INCAPACIDAD MEDICA.pdf
4-ago-22	Auto señala fecha continuación juicio oral	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 064AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA.pdf
18-ago-22	Constancia secretarial que indica la necesidad de reprogramar la diligencia del 22 de la misma calenda, por tramite de incidente de desacato	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 067CONSTANCIA SECRETARIAL - REPROGRAMACION AUDIENCIA JAMIR.pdf
18-ago-22	Auto reprograma audiencia juicio oral por incidente desacato	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 068AUTO FIJA NUEVAMENTE FECHA DE AUDIENCIA .pdf
23-ago-22	Justificación inasistencia del acusado por incapacidad que soporta con prueba documental	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 069SOLICITUD APLAZAMIENTO - JAMIR L .pdf
1-sep-22	Fija fecha para continuación audiencia.	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 073AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA.pdf
20-sep-22	Acta audiencia continuación juicio oral, practican pruebas, la defensa pide aplazamiento por testimonio, se fija nueva fecha	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 076Acta Jamir L Bravo 20 septiembre 2022- i. s. la defensa.pdf
18-oct-22	Solicitud aplazamiento acusado por traslado laboral al campo donde no tiene internet	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 079SOLICITUD APLAZAMIENTOPORJAMIRLBRAVO .pdf
2-nov-22	Auto fija fecha y hora para la continuación de la audiencia	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 081Autofijafechaaudiencia.pdf
18-nov-22	Solicitud aplazamiento de la defensora pública, Dra. Marleny Gualtero Melo por incapacidad médica post operatorio	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 084Solicitudaplazamientodra.marleny .pdf
5-dic-22	Auto fija nueva fecha para la audiencia suspendida	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG

		ADO/ 01PrimeraInstancia/ 086Autofijanuevafechaaudiencia.pdf
23-ene-23	Acta continuación audiencia juicio oral el acusado pide suspensión por inasistencia justificada de la testigo	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 089 Acta Jamir L Bravo 23 enero 2023- i. s. Jamir L pdf
20-feb-23	Solicitud aplazamiento del acusado por estar en el hospital cuidando a su hija menor de edad	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 093Solicitudaplazamientojamir.pdf
17-mar-23	Auto fija fecha para continuación audiencia suspendida	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 095Autofijafechaaudiencia.pdf
12-abr-23	Solicitud aplazamiento de la audiencia – defensora pública Dra. Marleny Gualtero Melo por estar con Covid.19	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 098Solicitudaplazamientoaudiencia.pdf
8-may-23	Auto fija nueva fecha para continuación audiencia	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 100Autofijafechaaudiencia.pdf
12-may-23	Solicitud aplazamiento de la audiencia – defensora pública Dra. Marleny Gualtero Melo, por citas medicas de cirugías en Bogotá	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ Solicitud aplazamiento de la audiencia – defensora pública Dra. Marleny Gualtero Melo
19-may-23	Auto fija nueva fecha para audiencia suspendida	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 105Autofijafechaaudiencia.pdf
8-jun-23	Acta audiencia continuación juicio oral la defensa solicita aplazamiento para preparar los alegatos que no pudo presentar por haber sufrido un accidente	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 108Acta 8 junio 2023- Ana V Losada. Susp. defensora.pdf
4-jul-23	Solicitud aplazamiento del acusado por imposibilidad de conexión a internet en el campo	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 112Solicitudaplazamientojamirlbravo.jpg
11-jul-23	Auto fija nuevamente fecha para audiencia	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 114AUTO FIJA NUEVAMENTE FECHA PARA AUDIENCIA CONTINUACION DE JUICIO ORAL 2021-81.pdf
5-oct-23	Acta audiencia sentido del fallo	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 131Jamir L

		Bravo 5 octubre 2023 - sentido fallo absolutorio.pdf
20-oct-23	Fallo absolutorio Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 132FALLO ABSOLUTORIO.pdf
25-oct-23	Recurso de apelación interpuesto por la Fiscal 47 Local de Dolores, doctora LUZ ANGELA ARIAS CORTES	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 135RECURSODEAPELACION-FISCALIA.pdf
2-nov-23	Auto concede recurso y dispone correr traslado a los no recurrentes	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 138Autoconcedeapelacionsent.pdf
20-nov-23	Control de términos secretariales de ejecutoria de la providencia	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 142VENCE TÉRMINO CINCO DIAS NO RECURRENTES - BRAVO.pdf
28-nov-23	Auto aclara que la sentencia es del año 2023 y no 2022 como quedó consignado	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 144Autoaclarafechafallo.pdf
7-feb-24	Auto que declara la prescripción de la acción penal concretada el 28-oct-23 – dispone compulsas de copias - Tribunal Superior Sala Penal de Ibagué	Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO/ 01PrimeraInstancia/ 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARG ADO\02SegundaInstancia\06AutoDeclar aPrescripcion.pdf

4.3. El 23 de mayo de 2023, la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores, doctora Karla Rubiano presentó informe detallado de las actuaciones realizadas en el proceso génesis de la compulsas y que coincide en todas sus partes con las referidas en cuadro anterior⁴⁶

VI. DEFENSA DE LA DISCIPLINABLE

En ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste a la investigada, con oficio 187 del 23 de mayo de 2024, remitió prueba documental de su actividad funcional como Jueza Promiscuo Municipal de Dolores, que fueron descargadas y anexadas al proceso disciplinario, entre ellas:⁴⁷

⁴⁶ Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372\09INFORME PROCESO JAMIR LEONARDO BRAVO-1.pdf

⁴⁷ Documento 010RTAJUZ01PMDOLORES2024-00372

- Informe de actividad realizada durante los años 2020 a 2024, que incluye procesos penales, tutela, incidentes, habeas corpus.⁴⁸
- Turnos de disponibilidad de juez de garantías.⁴⁹
- Relación de audiencias celebradas por el despacho durante los años: 2020⁵⁰; 2021⁵¹; 2022⁵² y 2023⁵³

Destaca la época de pandemia que conllevó a la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, respectivamente.⁵⁴

VERSION LIBRE: en audiencia de pruebas celebrada el 30 de septiembre de 2024, hechas las advertencias de ley, en especial las relacionadas con la oportunidad, requisitos y beneficios de la confesión, sin apremio ni juramento, la doctora ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA expuso sus explicaciones, indicando que al proceso génesis de la compulsa se le imprimió un trámite célere conforme a la disponibilidad del juzgado en atención a los demás asuntos y funciones a su cargo, de las cuales, advierte, remitió prueba documental con los registros correspondientes.

Alude que el proceso nunca estuvo mas de 30 días en su despacho sin que se hubiera señalado fecha para la audiencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo por las demás actuaciones fijadas en los otros procesos, asegura que las solicitudes de aplazamiento de los sujetos procesales estuvieron justificadas por lo que no podía más que aceptarlas y señalar nueva fecha y que sin esos reiterados aplazamientos no se hubiera configurado la prescripción de la acción penal.

Considera que hubo un error de apreciación en el término contabilizado para la prescripción de la acción penal que no debió haberse hasta el 28 de octubre del año 2023, sino hasta el 2 de noviembre de dicho año, teniendo en cuenta la suspensión de términos del 14 al 20 de septiembre del año 2023, dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, con ocasión de la pandemia decretada por el COVID-19.⁵⁵

De las pruebas obtenidas y de cara a mora que generó la prescripción de la acción penal de la conducta enrostrada al encartado en el proceso penal contra Javier Leonardo Bravo por Inasistencia Alimentaria con RAD. 732366000463201800014 NI- 81484, encuentra la Sala, que a pesar de haberse presentado el fenómeno prescriptivo declarado en primera instancia frente a la conducta de inasistencia alimentaria dicha circunstancia no puede achacarse a la aquí investigada, habida consideración de haberse observado que durante los años de 2020 en adelante fueron señaladas fechas próximas, dentro del plazo razonable atendiendo la carga laboral y la congestión que presentan todas unidades judiciales del país, que los aplazamientos y las razones de la no celebración de las audiencias estuvieron debidamente

⁴⁸ Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372\06INFORME ACTIVIDAD

⁴⁹ Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372\05TURNOS GARANTIAS

⁵⁰ Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372\01AUDIENCIAS AÑO 2020

⁵¹ Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372\02AUDIENCIAS AÑO 2021

⁵² Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372\03AUDIENCIAS AÑO 2022

⁵³ Documento 011ANEXOMETADATO0102024-00372\04AUDIENCIAS AÑO 2023

⁵⁴ Documento 010RTAJUZ01PMDOLORES2024-00372 FL. 3-4

⁵⁵ Documento 027 AUDP 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

justificadas, sin apreciarse maniobras dilatorias por parte de ninguno de los intervinientes o sujetos procesales.

Respecto a la mora judicial la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ha establecido lo siguiente:

“Ahora bien, es necesario precisar que el numeral 3 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, establece que a los funcionarios judiciales les está prohibido «retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados».

En reciente sentencia de unificación, la Corte Constitucional definió la mora judicial como aquel «fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”. De ahí que, la mora judicial se presenta cuando, por fuera de los términos legales previstos en los códigos de procesales, los jueces omiten proferir las decisiones a su cargo».

Esta noción de mora judicial se estructuró basado en el concepto de plazo razonable esbozado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en especial del test empleado por dicha corporación según el cual, para determinar si se ha desconocido el plazo razonable a la hora de resolver un proceso judicial debe tenerse en cuenta: (i) la complejidad del asunto; (ii) la actividad procesal del interesado; (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada. El análisis de estos aspectos debe hacerse teniendo en cuenta la duración total del proceso, esto es, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia, lo que ha sido denominado como análisis global del procedimiento por la Corte Europea de Derechos Humanos.

Atendiendo las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia, ha acogido el concepto de **“plazo razonable”**, figura de construcción jurisprudencial, que busca identificar el tiempo que en cada caso en particular resulta necesario y suficiente para que el operador judicial tome las decisiones que en derecho corresponda en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia y de los derechos de las partes.

- Mora judicial y plazo razonable

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al momento de abordar los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, normas que por ser integrantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hacen parte del bloque de constitucionalidad según el artículo 93 de la Constitución Política, ha resaltado que el concepto de “plazo razonable” no es de sencilla definición,⁵⁶ motivo

⁵⁶ Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párr. 77.

por el cual, para superar esa dificultad, diseñó una serie de criterios para poder determinar, en cada caso, cual es la razonabilidad del plazo.

En efecto, la Corte IDH, en línea con lo expuesto por el Tribunal Europeo en los casos *Guincho vs. Portugal* y *Motta y Ruiz Mateos vs. España*, indicó que, la determinación de la razonabilidad del plazo dependía del análisis de los siguientes puntos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales⁵⁷ y d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo⁵⁸. Reiterando, que la razonabilidad de dicho lapso dependerá de las circunstancias de cada caso.⁵⁹

Respecto a la definición y desarrollo de esos criterios al interior de la Corte IDH, considera necesario la Comisión tener en cuenta lo expuesto por la doctrina, que se ha puesto a la tarea de condensar los múltiples eventos en los que se enmarcan cada uno de esos puntos, así:⁶⁰

*Respecto a la actividad procesal del interesado, de acuerdo con la Corte, se deben evaluar los “comportamientos que por acción u omisión incidieron en la prolongación de la actuación judicial interna”, a fin de verificar si del expediente ante la Corte se desprende que las presuntas víctimas o sus familiares hayan entorpecido o demorado los procesos judiciales. Citando la jurisprudencia del Tribunal Europeo en los Casos *Guichon vs. France*, *Stoidis vs. Greece* y *Glaser vs. the United Kingdom*, la Corte señaló que “[s]i la conducta procesal del propio interesado en obtener justicia ha contribuido en algún grado a prolongar indebidamente la duración del proceso, difícilmente se configura en cabeza del Estado una violación de la norma sobre plazo razonable”. Así, la Corte ha evaluado, inter alia, si el interesado obstaculizó el proceso interno o si participó activamente haciendo todo lo posible para avanzar en la resolución del mismo; si hubo desinterés de su parte, o si se limitó a interponer los medios de impugnación reconocidos por la legislación del país.*

Respecto a la conducta de las autoridades judiciales, se evalúan los comportamientos que por acción u omisión afectan la prolongación de la actuación judicial interna, en lo que concierne a las autoridades judiciales, así como todos aquellos procesos o procedimientos no judiciales que de alguna manera inciden en la causa y que pueden dejar entrever el comportamiento de las autoridades públicas. Así, por ejemplo, no se respeta el plazo razonable en caso de que una investigación haya sido abandonada sin llegar a la identificación y a la sanción de los responsables, ni cuando las autoridades no aceleran el proceso a su cargo y no tienen en cuenta los efectos que el tiempo tendría sobre los derechos de los implicados. En su análisis, el Tribunal ha valorado también la actuación de las autoridades del Estado en calidad de parte demandada en el proceso, con el fin de establecer si se les podrían atribuir las dilaciones. Asimismo, y vinculado al elemento anterior, el Tribunal ha señalado que “el juez interno, como autoridad competente para dirigir el proceso, tiene el deber de encauzarlo,

⁵⁷ Corte IDH. Caso *Genie Lacayo vs. Nicaragua*, op. cit., párr. 77, y Caso *Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, op. cit., párr. 164.

⁵⁸ Corte IDH. Caso *Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 155, y Caso *Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, op. cit., párr. 164.

⁵⁹ Corte IDH, Caso *Favela Nova Brasilia vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de febrero de 2017, Serie C No. 333, párr. 218. Corte IDH, Caso *González Medina vs. República Dominicana*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de febrero de 2012, Serie C No. 240, párr. 257. Caso *López Mendoza vs. Venezuela*, Fondo, reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2011, Serie C, No. 233, párr. 162. Caso *Radilla Pacheco vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209, párr. 244.

⁶⁰ Convención Americana de Derechos Humanos Comentada, Juana María Ibáñez Rivas, editorial: Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, agosto de 2014, pags. 216 a 229, ISBN: 978-607-468-599-2.

de modo [...] que se restrinja el uso desproporcionado de acciones que pueden tener efectos dilatorios”.

En lo que concierne a la afectación generada por la duración del proceso en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, el Tribunal ha señalado que “[s]i el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve”. Para ello, se deberá tomar en consideración, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. De esta manera, no se respetan las exigencias del plazo razonable cuando no se tienen en cuenta los derechos e intereses en juego en el proceso, o las afectaciones significativas, irreversibles e irremediables que el retraso en la decisión judicial puede generar en la situación jurídica y los derechos de las personas involucradas. A partir de ello, en el Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, que involucraba a un niño con discapacidad, el Tribunal consideró que “en casos de personas vulnerables, como lo es una persona con discapacidad, es imperante tomar las medidas pertinentes, como por ejemplo la priorización en la atención y resolución del procedimiento por parte de las autoridades a su cargo, con el fin de evitar retrasos en la tramitación de los procesos, de manera que se garantice la pronta resolución y ejecución de los mismos” y se eviten efectos negativos de carácter irreversible.(...)”

Con base en esos parámetros internacionales, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial frente a la “mora judicial” y sus implicaciones legales,⁶¹ a partir del estudio de los deberes y derechos vulnerados a los administrados por los operadores judiciales, al no resolver oportunamente los trámites y procesos puestos a su consideración, (derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de la Carta Política y garantías judiciales, artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica) y, en dicho desarrollo jurisprudencial ha fijado las reglas que deben tenerse en cuenta para definir si fue justificado o injustificado el retardo. Así, en sentencia SU 333 de 2020, señaló:

“4.9. A partir de la lectura del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 29 constitucional, puntualmente del enunciado que señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas” la Corte ha reconocido que la mora judicial se debe a dos motivos: (i) por un lado el capricho, arbitrariedad o falta de diligencia de los funcionarios judiciales encargados de adoptar las providencias, o (ii) por la sobrecarga de trabajo que afrontan los jueces de la República, la que a la postre produce un represamiento de procesos que impide que los mismos se fallen conforme a los códigos adjetivos. A partir de la anterior consideración, este Tribunal ha distinguido entre la **mora judicial justificada (producida por sobrecarga y congestión judicial)** y la **injustificada (causada por la arbitrariedad)**. (...)”

4.11. En la Sentencia T-230 de 2013, se explicó que para definir la existencia de una lesión de los derechos fundamentales ante el retardo judicial, se requería valorar la razonabilidad del plazo y el carácter injustificado del incumplimiento, estableciendo que se presenta una mora lesiva del ordenamiento cuando se está ante: (i) el incumplimiento de los términos

⁶¹ Consultar sentencias, T-431 de 1.992, T-190 de 1.995, T-030 de 2005, T-803 de 2012, T-230 de 2013, T-441 de 2015, T-186 de 2017, SU-394 de 2016, T-186 de 2017, SU-333 de 2020.

judiciales, (ii) el desbordamiento del plazo razonable, lo que implicaba valorar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y la situación global del procedimiento, y (iii) la falta de motivo o justificación razonable de la demora. Se advirtió, además, que **(iv) el funcionario incumplido debía demostrar el agotamiento de todos los medios posibles para evitar el detrimento de las garantías de acceso a la administración de justicia y debido proceso.** (...)

4.21. En el mismo sentido, se presenta una mora judicial injustificada, si: (i) **es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo, y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.**” (Negrillas fuera de texto).

De lo anterior, ha de señalarse entonces, que la mora presentada en el trámite del proceso génesis de la queja, se encuentra justificado, por las razones en líneas arriba expuestas y que fueran soportadas con prueba documental, de la que se observa una constante actuación del despacho que tuvo a cargo ese proceso penal, advirtiendo además que tal como lo afirma la disciplinable en su injurada y se prueba con la inspección realizada al plenario penal, los señalamientos para las diferentes audiencias fueron realizados casi de manera inmediata y con fechas muy próximas, se itera, teniendo en cuenta que no era el único proceso del despacho, ni la única función que debía cumplir la fuñicaría judicial investigada.

Así las cosas, es posible colegir en el presente caso, existido mora judicial, que se itera, esta sala la encuentra injustificada, habida consideración que tal como se indicara en precedencia se le imprimió el trámite legal, dentro del tiempo razonable, sin que se advierta vulneración alguna a los derechos de los sujetos procesales, razón por la cual se dispondrá la terminación y archivo de las diligencias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas, contra ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA, con cédula de ciudadanía No. 1.110.493.254 en calidad de Jueza Promiscuo Municipal de Dolores, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4abf8aef9c086fb4324bf925b910cac97870c6885f4352f261cfd455c5a8ceb**

Documento generado en 09/10/2024 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>